I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5562

REAL DECRETO 3544/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 20 de junid de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de
Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su
reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transferen funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autônoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se reflere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.
- 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nível de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generaies del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.
- 2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Doña Isabel Blas Ferrer y doña Carmen Pérez Fragero, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en el artículo 148.1.9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente, y en el artículo 149.1.23.a), reserva al Estado la competencia exclusiva en «legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 33 que corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en la materia de protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje, así como las instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tenga competencia en materia de medió ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

- El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.
- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerde y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:
- La Comunidad Autónoma tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia, en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades, que tiene legalmente atribuidas:

- a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.
- b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes departamentos mi-

nisteriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Am-

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante las comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

Formulación y dirección de la política ambiental en los

- respectivos ambitos de competencia.
 b) Campañas de concienciación cívico-ambiental.
 c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legis-lación vigente sobre la materia de medio ambiente.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
- 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventa-
- F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.
- El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2. pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en cada caso aplicados delividos delividos del contra de la comunidad d la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- la relacion adjunta y con su número de Registro de Personal.

 2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitura a los organos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas duranta 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados. pasos operados.
 - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuesta compresentados. puestaria correspondiente.

- Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se tras-pasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pese-tas 10.776.000, según detalle que figura en la relación número 3.1.
- 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

·	
Asignaciones presupuestarias para cobertura del •	
coste efectivo (su detalle aparece en la rela- ción 3.2)	17.608.000
Subvenciones a Empresas y a Entes Territoriales (su detaile se refleja en la relación 3.3)	ເນ
Total	17.605.000

(1) No se transfiare ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autonomia.

- 4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejerciclos futuros de la siguiente forma:
- 4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican presupuentiales de actualización por los maceniames securidades para les para les participacións por les participacións para les para les participacións participacións para les participacións para les participacións participacións para les par susceptibles de actualización por los mecanismos generales pre-vistos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	5.756.000 2.736.000 _ 2.284.000
Total	10.776.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	
Financiación neta	10.778.000

- 4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se reflere el apartado 4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.
- D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarias de la Comisión Mixta, Isabel Blas Ferrer y Carmen Pérez-Fragero Rodriguez de Tembléque.

MEANOR DE PERSONAL Y PLESTOS DE TRABADO VACANTES ADORTOS A LAS SERVIDOS

THE ACTON 18 2

QUE SE TRASPASAN A LA COMUNDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2.4, Denda brochooda total de pinchonande centrales

natice do enviran, constrains, trimitans, costs

2.4.1. DEFECTION GENERAL

(Inskys Pendu

MACINE P.

INVENTALN RUTALIND DE BIEKES, PERICHO Y URLICHCIGHED DEL ESTAGO ABSCRITUS A LAS SEBFICIOS SEL SE TRASPASAR A LA COMMUNIDAD ALITONOMA DE CASTILLA-LA MANDÍA.

mentatas en 3en departement

he beliffe at efects. En auslanter

RALDO TOTAL DE DEUDA DE PINCONARIOS CONTRAL

A. DHIDA RECONCIDA TOTAL DE LABORALES CENTRALES

THE DESCRIPTION CONTRACT.

3,6.3. BERVICIOS HORIZONTALES

Date of Party of Party of Party of Stoke of Stok

2.4.4 Maldo Total de Denda de Personal Laboral Central 1,128,735 pt.es. do 1,933 (1,035,537 ptes, do 1,983)

MEDICAN IN 2 - MANAGEM DESCRIPTO DE MONTO DE MONTO DE CARRON DE CA

beariffeder (after to pres.) 1 8

Para COLL do Labitario el Company on Continue TAN OPERATOR AND

CREDITOS PACSUPUESTARION

VALURACION DEFINITA DEL COSTE EFECTIVO DE LES SERVICIOS DE MOIS ARBIENTE QUE SE TRABFASAN A LA COMORIDAD ANTONOMA DE EXPTILLA-LA MANCHA CALCULADA COB LOS BATOS FURALES DEL PRESOPRICATO DEL ESTADO DE 1957

PRESUPUESTARIOS ENCOTES	Servicion	Controles	ferricke	Parifériesa	Sastes	ì
				Çanto (adirevto	de Anyoreida	THE
Doude personalite de parsonal	4.130	9,454				9,196
TOTAL CAPITOLS 1	4.170	1.526	•	•	٠	3.734
17,05.211 17,03.222 17,03.223 17,03.233 17,03.234 17,03.234 17,03.271 17,09.234,7 17,09.250,2	110 36 84 79 110 34 325 1,305					157 06 04 719 119 25 813 7,756
TOTAL CAPITULO 2	2.720	10	-	•	•	8,734
17.07.611 17.08.612	:	:			377 - \$.907	317 1.907
TOTAL CAPITOLS 6		1			2.144	2.254
TOTAL COSTE	6.030	1,642	•	1	2.284	19.776
CARRA ASIMIDA META	4.634	1.642		-	2.204	10.774

1) s	716; aut
------	----------

PRESUPUESTALIOS	Servicios Cantreles		Spryanine Periférinse		- Lucker	TOTAL	BALAS	
	Costo directa	Costo andirecto	efects directs	Costs Indirects	de Laversida	MUA.	EFECTIVAS.	Thearraciance
Sanda Lacomoniça de besteurs	5.042	1.913			•	7.027		
TOTAL CAPITULE 1	3,042	1,785	-	-	-	7.027	-	(a)
17.03.211 17.03.222 17.23.233 17.43.241,1 19.03.671 17.03.281 17.03.281 17.03.283 47.43.285	178 149 29 123 48 925 245 T-111	11 3		••••••	r?	169 149 94 133 48 325 345 2,111	84 339 794	
TOTAL CAPITULD 2	3,593	59	— -	P •	-	3.414	1.272	(4)
47.89.61 5	-	-	-	-	6.964	6.964	54	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	6.944	4.74	34	
TOTAL DOTACIONES	8.437	2.004	-	-	6.944	17.605	1.324	

B) RECURSOS (miles de pasetas) financieción. Transferencies Secolds 31. Capitale Montescosses

RELACTOR S.D

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREM A LA COMUNIDAD AUTOROMA DE CASTILLA-LA MARCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SENYECIMO

ANEXO II

Disposiciones afectadas

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla

Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictadas para aplicación del artículo 11 de la

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de desechos y residuos só-

lidos urbanos

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprue-ban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente. Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se ac-tualiza la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

5563

REAL DECRETO 3545/1983, de 14 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras der Estatuto de Autonomia de Extendad de realizar las transfe-considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transfe-rencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtuali-dad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en el disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de acuelles. aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especificam

cifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando conen el acuerdo de la mencionada Comision Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcrihe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan el Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

inistro de la Presidencia, SCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los terminos que a continuación se expresan:

Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

A) neterencia a normae constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.1.10 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, respetando, en todo caso, lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, sobre:

El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en especial la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 8.4 del mencionado Estatuto establece que en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de:

La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2003/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autonoma de Extremadura, 1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, las funciones que venía realizando el Estado relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado. Estado

2. Asimismo, se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Goblerno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempenándose dichas

si bien, transitoriamente, continuarán desempeñandose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gras Area de Expansión Industrial de Extremadura, así como las Delegaciones Provinciales de la misma situadas en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitados por él mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos. que tiene legalmente atribuidos:

Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional. a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.
b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u Organo que lo sustituya, en el que estará representada la Comunidad Autónoma.
c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Ex-